

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 28-1991-12252

En atención a las solicitudes que antecede, el despacho dispone:

1. Con fundamento en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al Dr. EDGAR ALFONSO BALLEEN ALDANA como apoderado de la parte demandante.

2. El anterior avalúo del predio objeto de división allegado por la parte actora, permanezca en secretaría a disposición de las partes conforme lo dispone en el artículo 228 del C.G.P.

3. Conforme lo informado por el apoderado designado a la amparada en pobreza mediante auto de febrero 3 de 2020, se procede a relevarlo y en su lugar se nombra al Dr. ALEXANDER RAMÍREZ GUERRERO con C.C. No. 79.432.537 y T.P. No. 107.542, Teléfono 3104826587. Correo electrónico derearg@yahoo.com quien habitualmente ejerce la profesión.

Por secretaría comuníquesele en los términos del Inciso 3º del artículo 154 del CGP.

4. Revisada la documental que antecede, se observa que la secuestre PAOLA MILENA LOSADA PRADA designada dentro del presente asunto se encuentra excluida de la lista de auxiliares, por lo que se procede a su relevo y en su lugar se nombra a quien aparece en acta anexa. Comuníquesele en los términos del art. 49 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste su aceptación al cargo. Hágansele las advertencias de ley.

En atención a lo anterior, se REQUIERE a la secuestre saliente a fin de que proceda de manera inmediata a hacer entrega del bien inmueble dejado bajo su administración al nuevo auxiliar -secuestre- designado. Comuníquesele por el medio más expedito y adviértase que de no proceder conforme a lo ordenado se hará acreedora a las sanciones de que trata el art. 44-3 del C.G.P.

En el evento de no efectuarse la entrega ordenada en el párrafo anterior dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo del nuevo auxiliar de la justicia, se comisiona para la DILIGENCIA DE ENTREGA a la Alcaldía Local de la zona respectiva de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. adicionado por la Ley 2030 de 2020.

5. De otro lado adviértase que la secuestre PAOLA MILENA LOSADA PRADA no acató los requerimientos efectuados por el despacho en proveídos de fecha 22 de octubre de 2019, 3 de febrero de 2020 y 9 de julio de 2020, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante comunicados remitidos a la dirección de residencia informada en la diligencia de secuestro y al correo electrónico registrado en la página de consultas de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 44 del C.G.P., se le impone sanción de 5 SMLMV, los cuales deberán ser depositados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído en la Cuenta del Banco Agrario denominada Rama Judicial -Multas Redimentos Cuenta Única Nacional. Secretaría notifique esta decisión de forma personal y atendiendo las previsiones del art. 8° del Decreto 806/2020.

En caso de que el pago ordenado no se efectúe dentro del término señalado, Secretaría remita copia de este proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias del caso, a fin de que se inicie el respectivo cobro coactivo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 367 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ 15 DE JULIO DE 2021  
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 066  
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae27dcb36178fdcc7af9e2a9a02192c5b3637471e32b7045ca826f912ae0f8  
a**

Documento generado en 15/07/2021 03:35:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**